



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500193221



Bogotá, 23/02/2018

Señor  
Representante Legal  
RODANDO POR COLOMBIA S.A.S.  
KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 No. 30 W-264  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

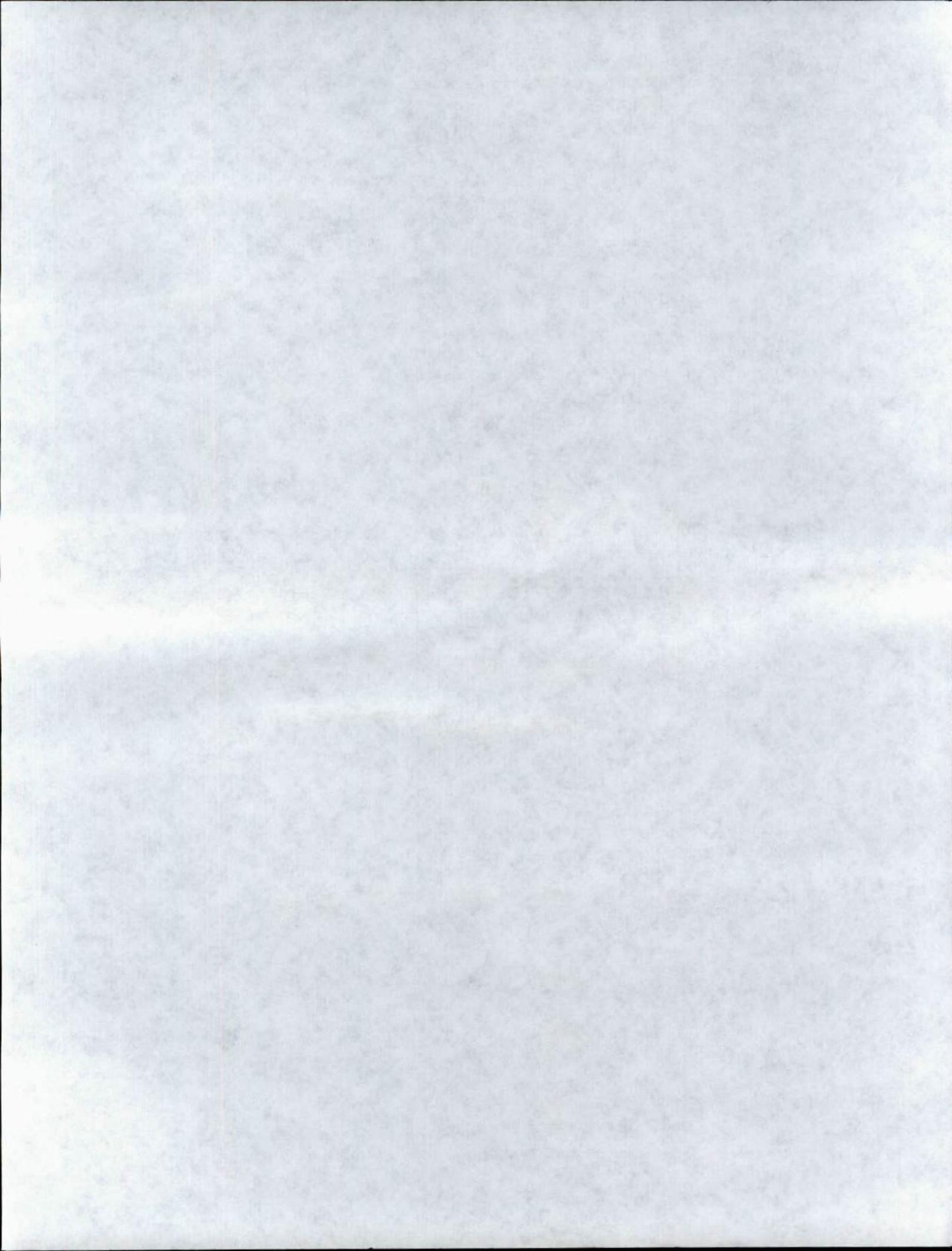
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8211 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

8211

23 FEB 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 064285 de fecha 05 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800699E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con NIT. 900384428-0.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 44 de fecha 13/05/2011, concedió habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con NIT. 900384428-0.
2. Mediante Memorando No. 20158200084063 de fecha 14 de septiembre de 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo e Vigilancia e inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 16 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporté Terrestre Automotor de Carga RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON MT. 900384.428-0.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200569241 de fecha 14 de septiembre de 2015, se informó a la empresa de Servido Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RODANDO POR COÛOMBIA SOCIDAD POR ACCIONES SIMPLICADA con NIT. 900.384.428-0 de la práctica, de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicación No. 2015-560-070567-2 del 25 de septiembre de 2015, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2015, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 064285 de fecha 05 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800699E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** con NIT. 900384428-0.

5. Mediante Memorando No: 20158200114603 del día 17 de noviembre de 2015 fue remitido el informe de visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0** al Coordinador del Grupo de Vigilancia Inspección.
6. Mediante Oficio de salida No. 20158200703491 de fecha 17 de noviembre de 2015, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, en la dirección que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga acerca de observaciones realizadas en el Informe de Visita, y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito se subsanaran las deficiencias expresadas. Lo anterior, en virtud de las funciones otorgadas al Grupo de Vigilancia e Inspección con Resolución 6112 de 2007 emitida por ésta entidad.
7. Mediante Memorando No.216820006103 del día 18 de enero de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT: 900.384.428-0**.
8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA", "Modulo del Vigilado, y Reporte de información donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, reporta cuarenta (40) entregas pendientes al "Control de infracciones al Tránsito de Conductores".
9. Con Resolución No. 064285 de 05 de diciembre de 2017 se apertura de investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT: 900.384.428-0** notificada por aviso fijado en la página web el día 24/01/2018 desfijado el día 30/01/2018 y entendiéndose notificada el día 31/01/2018, y las respectivas constancias del trámite de notificación que obran en el expediente.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **064285 de fecha 05 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800699E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** con NIT. **900384428-0**.

*impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:*

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

Documentales:

1. Memorando No. 20158200084063 de fecha 14 de septiembre de 2015, con el cual fue comisionado el Profesional del Grupo de Vigilancia e inspección de esta Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre para llevar a cabo Visita de inspección para el día 16 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIASOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428.- 0.** (fl.1)
2. Oficio de salida No. 20158200569241 de fecha 14 de septiembre de 2015 con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON NIT. 900.384.428-0** de la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de septiembre de 2015. (fl. 2)
3. Radicado No. 2015-560-070567-2 del 25 de septiembre de 2015, mediante el cual el profesional comisionado allega el acta de visita llevada el día 16 de septiembre de 2015, y demás documentos adjuntados por parte del profesional comisionado. (fl 3-6)
4. Memorando No. 20158200114603 del día 17 de noviembre de 2015 con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl. 7-10).
5. Oficio de salida No. 20158200703491 do fecha 17 de noviembre do 2015, mediante el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0** en la dirección que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de

<sup>1</sup> **Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **064285 de fecha 05 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800699E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** con NIT. 900384428-0.

Bucaramanga, acerca de las observaciones realizadas en el Informe de Visita, y adicionalmente de conformidad con el literal a) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, se requirió para que, dentro de los 3 meses cantados a partir del día siguiente a la comunicación de dicho escrito, se subsanaran las deficiencias expresadas. (fl.13 y 15)

6. Memorando No. 2016820006103 del día 18 de enero de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON MT. 900.384.428-0**. (fl. 14 y 16)
7. Resolución No. **064285 de 05 de diciembre de 2017** por medio de la cual se apertura de investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT: 900.384.428-0**, con las respectivas constancias de notificación (fl.17 – 58)

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, que allegue a este Despacho de forma competente y fidedigna fotocopia de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas desde el año 2015 hasta la fecha.
2. Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, que allegue a este Despacho material probatorio conducente, pertinente y útil que permita demostrar que la empresa investigada cumplió con el objeto de la habilitación **No. 44 del 13/05/2011** consistente en *la óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público<sup>2</sup>*, durante el año 2015 hasta la fecha de la apertura de la investigación.

Que de acuerdo a los hechos materia de estudio las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del objeto materia de esta investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

<sup>2</sup> Sentencia C – 043 de 1998. Corte Constitucional de Colombia.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **064285 de fecha 05 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800699E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** con NIT. **900384428-0**.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el informe de visita de inspección practicada el 16 de septiembre de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas que deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, que allegue a este Despacho de forma competente y fidedigna fotocopia de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas desde el año 2015 hasta la fecha.
2. Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0**, que allegue a este Despacho material probatorio conducente, pertinente y útil que permita demostrar que la empresa investigada cumplió con el objeto de la habilitación **No. 44 del 13/05/2011** consistente en la *óptima, eficiente y continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público*<sup>3</sup>, durante el año 2015 hasta la fecha de la apertura de la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Sentencia C - 043 de 1998. Corte Constitucional de Colombia.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 064285 de fecha 05 de diciembre de 2017 con expediente virtual No. 2017830348800699E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor de Carga RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con NIT. 900384428-0.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA CON NIT. 900.384.428-0 y ubicada en la dirección: **KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W-264 BUCARAMANGA / SANTANDER** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

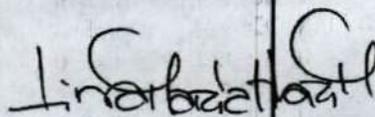
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

8211

23 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez  
Revisó: Manuel Velandia Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS SAS DE:  
RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2015

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR.  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2018  
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

### C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-193712-16 DEL 2010/09/23  
NOMBRE: RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: ROPORCOL S.A.S.  
NIT: 900384428-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6370121  
TELEFONO2: 6370121  
TELEFONO3: 3187440285  
EMAIL : enllantar221lantas@hotmail.com

#### NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6370121  
TELEFONO2: 6370121  
TELEFONO3: 3187440285  
EMAIL : enllantar221lantas@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/08/19 DE ASAMBLEA GRAL  
ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/23  
BAJO EL No 88077 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA RODANDO  
POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

### C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28/02/  
2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13/05/2011, BAJO EL NO. 92540 DEL  
LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A: FLORIDABLANCA

### C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 006 DEL 27/06/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
29/06/2012, BAJO EL NO. 104144 DEL LIBRO IX, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO AL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**C E R T I F I C A**

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 001	2011/02/17	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/02/24	
ACTA 002	2011/02/28	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2011/05/13	
ACTA 006	2012/06/27	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2012/06/29	
ACTA 007	2013/01/04	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2013/01/10	
DOCUM PRIVADO	2014/02/19		BUCARAMANGA	2014/02/21	

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, AN TES CITADO, CONSTA: "...ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJE TO PRINCIPAL: 2.1.-COMO OBJETO PRINCIPAL, EL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA Y SECA, Y TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVES DE VEHICULOS PRO PIOS O ARRENDADOS O MEDIANTE CONVENIOS O ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO CON TER CEROS. 2.2.-EJERCER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LEGALMENTE PER MITIDAS EN EL ESTADO COLOMBIANO. 2.3.-HACER Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES BAN CARIAS, DE CRÉDITO, SEGUROS, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMERCIA LES DE LEY, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.4.-INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATU RALEZA O ADQUIRIR CUOTAS PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O INGRE SAR COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVI CIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES. 2.5.-ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, MO DIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, O GRAVARLOS. 2.6.-EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES PREVISTOS, DE RIVADAS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS, LAS QUE LE SEAN CONEXAS Y CUYA FINA LIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMER CIALES. 2.7.-LA SOCIEDAD, TENDRÁ CONEXIONES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR, PODRÁ CELE BRAR CONTRATOS O ACTOS LÍCITOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DURANTE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUI RIR, GRAVAR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, CONSTITUIR, FUSIONARSE O ABSORBER SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, A FI NES CON SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR, TODOS LOS CONTRATOS, COMERCIALES, CIVI LES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; TAMBIEN PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DESCONTAR, CANCELAR Y/O NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y LAS DEMÁS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL.". QUE POR ACTA NO. 007 DEL 04/01/2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL EN EL PUNTO 2.7. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA LIQUIDA (PETROLEO CRUDO, HIDROCARBUROS DERIVADOS DEL PETROLEO REFINADOS Y NO REFINADOS, ACEITES COMESTIBLES, XILENO, TOLUENO, ALCOHOLES ACIDOS Y OTROS PRODUCTOS), SECA Y A GRANEL Y ENTREGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO.

**C E R T I F I C A**

CAPITAL NPO. ACCIONES VALOR NOMINAL



## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL AUTORIZADO :	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO :	\$600.000.000	600	\$1.000.000,00

### C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 19/08/2010, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO PODRAN SER REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN

CUALQUIER MOMENTO, SIEMPRE QUE HAYA UN QUÓRUM MAYORITARIO DEL 51% PRESENTE EN DICHA ASAMBLEA.

### C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 009 DE 2013/08/06 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/09/04 BAJO EL No 113148 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	MANRIQUE SANTANDER HERNANDO DOC. IDENT. C.C. 91267205
SUPLENTE	MANRIQUE SANTANDER DAVID HERNANDO DOC. IDENT. C.C. 1098713033

### C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2014/02/19, ANTES CITADO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD ESTARÁ REPRESENTADA LEGALMENTE, Y ADMINISTRADA ANTE LOS TERCEROS Y LOS SOCIOS, POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN, NI POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO, NI POR LA CUANTÍA, LO QUE INDICA QUE TIENE FACULTADES ILIMITADAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE REQUIERA ESTAR AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, Y EN AQUELLAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

### C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

### C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: BANCO BBVA  
CONTRA: ROPORPCOL S.A.S.  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ROPORCOL S.A.S., UBICADO EN KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 193713.  
OFICIO No 639-2015-022-00 DEL 2015/02/16 INSCR 2015/03/05



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: BBVA S.A.

CONTRA: RODANDO POR COLOMBIA Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ROPORCOL S.A.S., UBICADO EN

KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON

MATRICULA NO. 193713.

OFICIO No 322-2014-0020-00 DEL 2015/03/19 INSCR 2015/04/14

C E R T I F I C A

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ROPORCOL S.A.S.,

IDENTIFICADO CON LA MATRICULA MERCANTIL NO. 193713.

OFICIO No 037-680013103010-201 DEL 2016/01/13 INSCR 2016/01/25

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 193713 DEL 2010/09/23

NOMBRE: ROPORCOL S.A.S.

FECHA DE RENOVACION: JULIO 03 DE 2015

-----  
ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.  
-----

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 # 30 W - 264

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO : 6370121

E-MAIL: enllantar22llantas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 116178 DE FECHA 23/01/2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 44 DE FECHA 13/05/2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/02/16 18:06:00 -

-----  
| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |  
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |  
| |  
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |  
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |  
| |



**RUES**

Red de Unidades Especiales y Social  
Cámara de Comercio

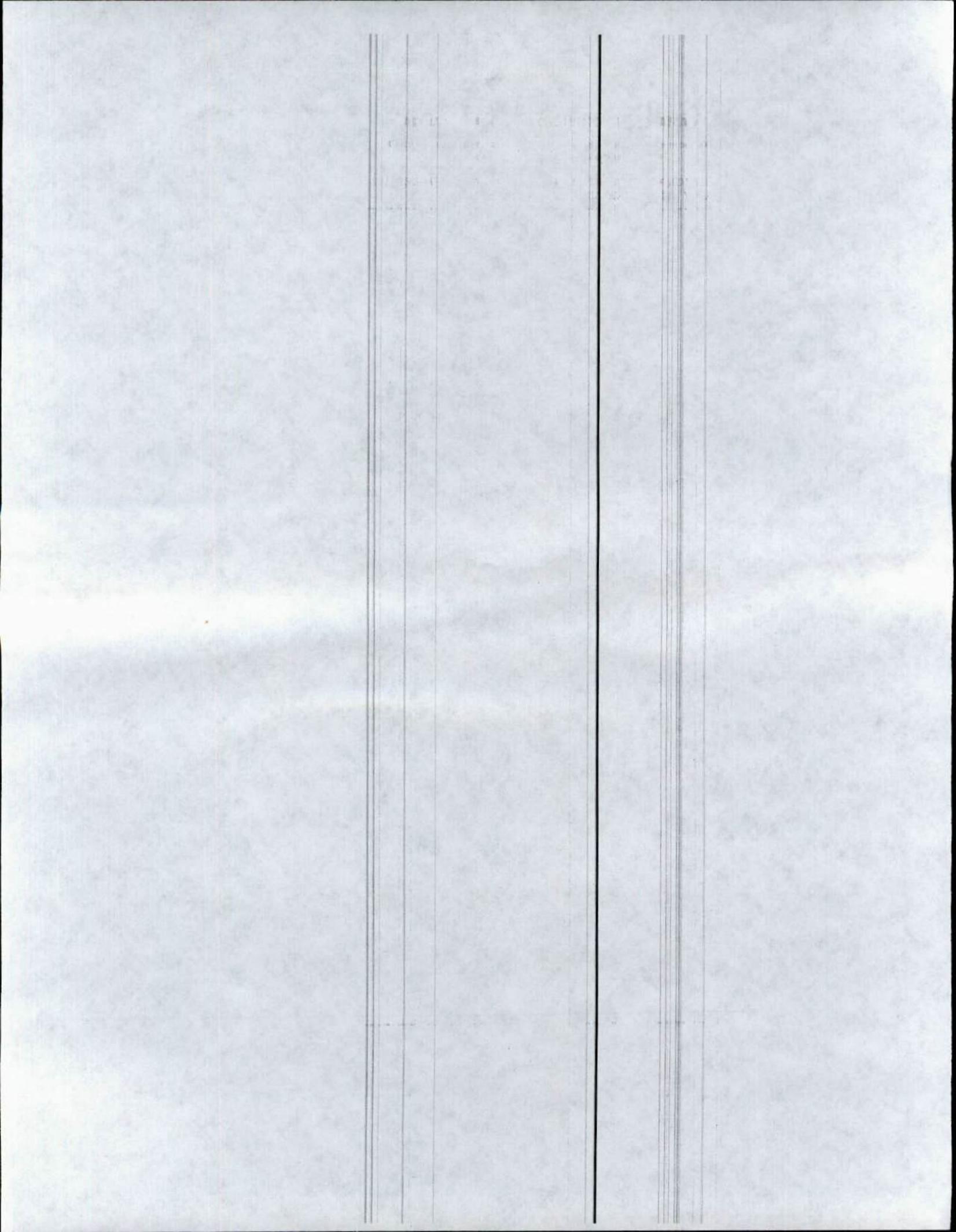
**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |  
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

---

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12, para uso exclusivo de las entidades del Estado



 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

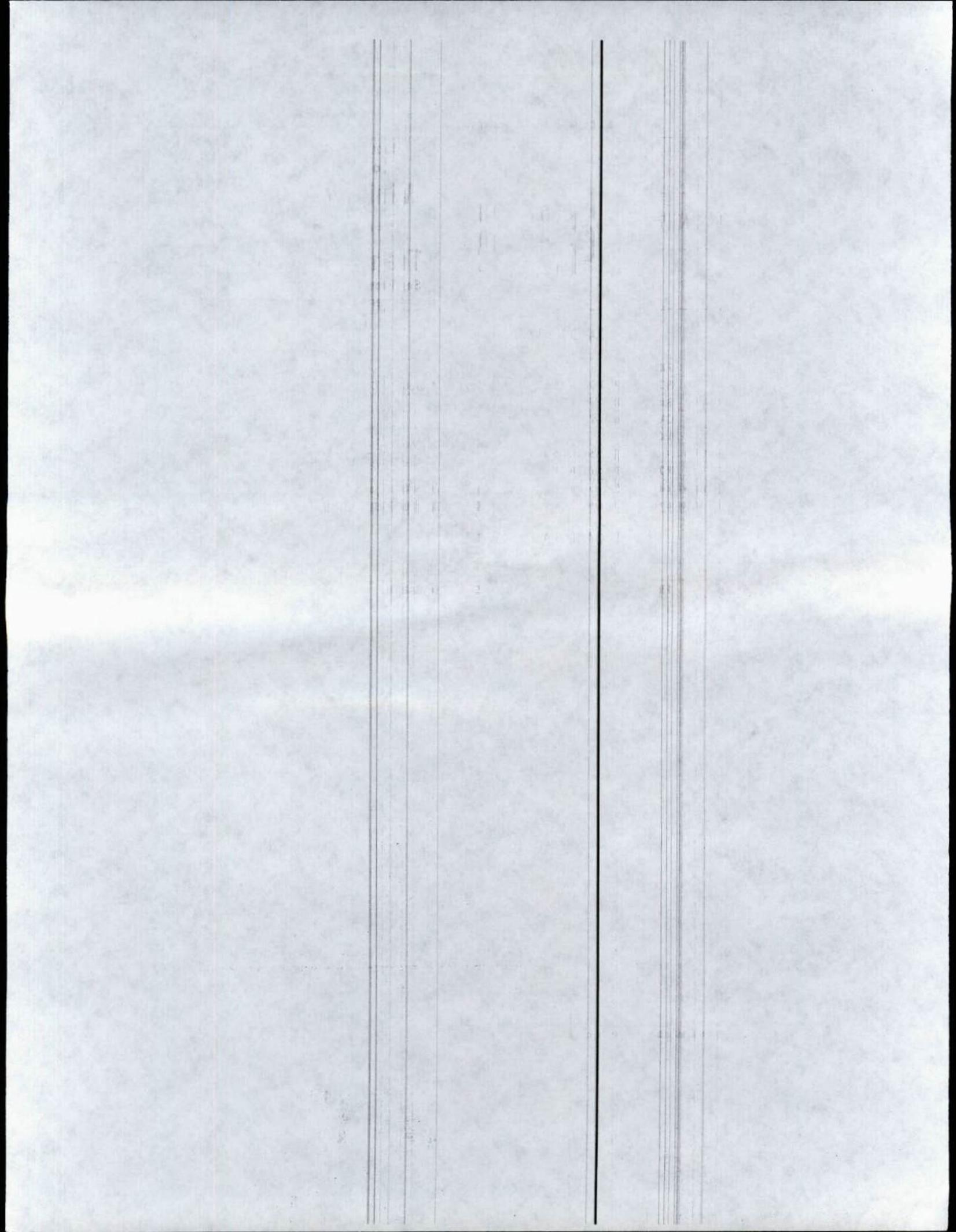
NIT EMPRESA	9003844280
NOMBRE Y SIGLA	RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES ROPORCOL S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CALLE 51 No. 14-77
TELEFONO	6304352
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gerencia@rporcols.a.s.com
REPRESENTANTE LEGAL	ROGERIO ARMANDOROJASMANISALVA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
44	13/05/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500193221



20185500193221

Bogotá, 23/02/2018

Señor  
Representante Legal  
RODANDO POR COLOMBIA S.A.S.  
KILOMETRO 3 VIA GIRON CALLE 70 No. 30 W-264  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8211 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

Year	Month	Day	Time	Location	Observations
1911	11	10	10:00	...	...
1911	11	11	11:00	...	...
1911	11	12	12:00	...	...
1911	11	13	13:00	...	...
1911	11	14	14:00	...	...
1911	11	15	15:00	...	...
1911	11	16	16:00	...	...
1911	11	17	17:00	...	...
1911	11	18	18:00	...	...
1911	11	19	19:00	...	...
1911	11	20	20:00	...	...
1911	11	21	21:00	...	...
1911	11	22	22:00	...	...
1911	11	23	23:00	...	...
1911	11	24	24:00	...	...
1911	11	25	25:00	...	...
1911	11	26	26:00	...	...
1911	11	27	27:00	...	...
1911	11	28	28:00	...	...
1911	11	29	29:00	...	...
1911	11	30	30:00	...	...



